



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

17943-2013

FECHA:

30 AGO. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION PARA BENEFICIO DEL PREDIO BOCATOMA A FAVOR DE EDUARDO SOLANO CASTRO S. A. S. EN UN CAUDAL DE 93.0 LPS EN EL CORREGIMIENTO BOCATOMA, MUNICIPIO DE ARACATACA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Febrero 8 de 2013, la empresa EDUARDO SOLANO CASTRO S. A. S., identificada con el Nit. No. 891.701.445-5, representada por ANA LUZ SOLANO CASTRO, solicita concesión de aguas superficiales a favor del predio Bocatoma, ubicado en la Vereda Bocatoma, Municipio de Aracataca.

Que en oficio se le comunica a la señora ANA LUZ SOLANO CASTRO, que debe aportar el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación y cancelar el valor que arroje el diligenciamiento del mismo.

De igual forma, se adjunta por parte del peticionario los siguientes documentos: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Copia del Certificado de Tradición y Libertad, Planos de la Obras de Captación con la información respectiva.

Que en oficio de fecha Marzo 13 de 2013, recibido el 14 del mismo mes y año, la Empresa EDUARDO SOLANO CASTRO S. A. S. aporta la información faltante y el comprobante de pago por concepto de evaluación.

Que en Auto No. 485 de Mayo 6 de 2013 se admite la solicitud y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para su revisión y practica de inspección ocular, la cual fue ordenada para el 20 de Junio de 2013.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación: El predio Bocatoma se ubica por margen derecha del rio Fundación, Vereda Bocatoma, Municipio de Aracataca, sobre las coordenadas N10°30'34.65" - W74°09'06.08"

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19 Versión 05



Área Total del predio: 140 Has

Usos del agua: Riego de cultivo de palma africana

Fuente de abastecimiento: Río Fundación

Caudal solicitado: 100 lps

Aforos a la fuente y la derivación: Durante la inspección se estimó un caudal circulante por el río Fundación de 15500 lps.

Servidumbre de acueducto: No se requiere de de servidumbre de acueducto puesto que la derivación, conducción y uso del aguase producirá dentro del predio solicitante.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, uso del recurso y restitución de sobrantes: la derivación de las aguas solicitadas en concesión se realizará mediante sistema de bombeo ubicado en las coordenadas N10°30'19,55" W74°08'51,41. La conducción del agua se hará mediante canales en tierra. No habrá almacenamiento del recurso. Los sobrantes que se produzcan serán devueltos a la fuente mediante sistema de drenajes.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

Acorde con el tipo de cultivo y módulos de riego y consumo establecidas por CORPAMAG, el caudal requerido para el riego de 93 has de cultivo de palma en el predio Bocatoma se indica en el siguiente cuadro:

USOS DEL AGUA	MODULO DE RIEGO POR GRAVEDAD (LPS/HA)	AREA A REGAR (HAS)	CAUDAL REQUERIDO (LPS)
Riego de Palma	1.0	93.0	93.0

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

A la fecha en CORPAMAG se tiene registro de 24 usuarios legalizados con el uso del agua del río Fundación, los cuales suman un caudal de 12567 lps, entonces:

- Caudal Base de Reporto 15748 lps
- Caudal Ecológico..... 3087 lps
- Caudal concesionada (24 usuarios)..... 12567 lps
- Caudal remanente disponible 94 lps

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente se conceptúa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue una concesión de aguas provenientes del Río Fundación a EDUARDO SOLANO CASTRO S. A. S. para beneficio del predio Bocatoma ubicada en la Vereda Bocatoma, Municipio de Aracataca, en caudal de 93.0 lps.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de cinco (5) años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de

Uba

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Empresa EDUARDO SOLANO CASTRO S. A. S.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la Empresa EDUARDO SOLANO CASTRO S. A. S., identificada con el Nit. No. 891.701.445-5, representada por ANA LUZ SOLANO CASTRO, para beneficio del predio Bocatoma, ubicado en la Vereda Bocatoma, Municipio de Aracataca, proveniente del Río Fundación, en caudal de 93.0 para riego de Palma, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa EDUARDO SOLANO CASTRO S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor del caudal derivador acorde con lo señalado en el Decreto 155 de 2004.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en un plazo de Tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. El equipo de bombeo derivador del recurso debe ajustarse a una captación máxima del caudal concesionado.
5. No podrá bajo ninguna circunstancia o situación instalar trinchos o construir obra hidráulicas que impidan el libre transcurrir del cauce del Río Fundación.
6. Tomar precauciones con la manipulación de combustibles en equipos de bombeo, de tal manera que no representen peligro para la contaminación del suelo ni del agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Uba





1943 - - - -

30 AGO. 2013

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa EDUARDO SOLANO CASTRO S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

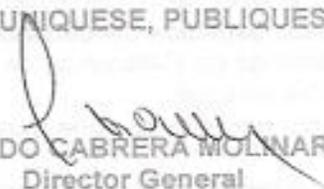
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora ANA LUZ SOLANO CASTRO, en su condición de Representante Legal de La Empresa EDUARDO SOLANO CASTRO S. A. S. y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisó Liliana T.
Expediente 4179

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1943----

30 AGO. 2013



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 04 SEP 2013 días del Mes de Septiembre del Dos Mil Trece (2013), se notificó personalmente el señor (a) Diego Fernando de Castro D. en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.618.429. expedida en Ciénaga del contenido de la Resolución No. 1943. de fecha 30 Agosto 2013, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO


C.C. 12.618.429

EL NOTIFICADOR


C.C. 12.572.496

